

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6861

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Atares Ruiz de Salces.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 1980 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509 805, promovido por don Eduardo Atares Ruiz de Salces, sobre impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Atares Ruiz de Salces, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorroategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

6862

*ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se modifican determinadas agrupaciones de Fiscalías de Distrito de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de determinadas agrupaciones de Fiscalías de Distrito de la provincia de Cáceres, formulada por el Fiscal de esta Audiencia, en orden a conseguir una más equitativa distribución del trabajo entre los Fiscales de Distrito que las sirven, sin que se produzca por ello incremento de gasto ni aumento en el número de dichas agrupaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Fiscal general del Estado y a tenor del artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer:

Que las agrupaciones de Fiscalías de Distrito de Plasencia y de Trujillo, quedarán constituidas a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la siguiente forma:

Plasencia-Hervás-Jarandilla.  
Trujillo-Logrosán-Navalmoral de la Mata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

6863

*REAL DECRETO 491/1981, de 10 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Serafin Gómez Mateos.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Serafin Gó-

mez Mateos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de octubre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

6864

*ORDEN 111/10.024/81, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Horts Buxeda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Horts Buxeda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 25 de abril y 3 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Horts Buxeda, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de abril y tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos estos acuerdos, y en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos, conforme a los factores de empleo de Capitán y trece trienios y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de abono de esta pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363.)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6865

*ORDEN 111/10.025/81, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Outerío Núñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Outerío Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Mando de Personal del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre de 1977 y contra la del Estado Mayor del Aire, de 29 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos la resolución del Mando de Personal del Mi-

nisterio de Defensa de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y la del General Jefe del Estado Mayor del Aire, de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que, resolviendo recurso de alzada confirma la anterior, por no ser conforme al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Manuel Outerño Núñez la concesión del beneficio de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para obtener el empleo de Coronel honorario del Arma de Aviación, escala de Tropa, y haber pasivo correspondiente a este empleo, y en su lugar, disponemos la concesión de ese beneficio; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

6366

ORDEN 111/10.026/81, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Menacho Méndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Remedios Menacho Méndez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 9 de diciembre de 1977, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Menacho Méndez, en su propio nombre, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se le denegó pensión extraordinaria como viuda del Guardia civil don José Fonseca Sabugal, entre otros extremos, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulado dicho acuerdo, en cuanto no concedió dicha pensión, que ha de reconocersele, con efectos de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, en cuantía igual a la totalidad de la base reguladora, así como el derecho a una indemnización de cien mil pesetas, por una sola vez, manteniéndose el acuerdo en lo que respecta a la ayuda de diez mil pesetas otorgada, también por una sola vez, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella, con reserva del derecho de la recurrente a instar del Órgano competente el subsidio de diez mil pesetas, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6867

ORDEN 111/10.027/81, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Mesón Rodríguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Isidro Mesón Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Defensa

de 5 de septiembre de 1978 y resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad articulados por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso, interpuesto por don Isidro Mesón Rodríguez, debemos declarar y declaramos nula, por no ajustada a derecho, la Orden del Ministerio de Defensa de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, declarando, en su lugar, el derecho del recurrente a ser retirado por inutilidad física, y a que se rectifique, en armonía con ello, la Orden de dicho Ministerio de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, que acordó el retiro por edad, al igual que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que le señaló haberes pasivos correspondientes a esa última situación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6868

ORDEN de 2 de febrero de 1981, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.403.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 52.403 interpuesto por don Miguel Tort Raventós, contra la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso interpuesto por el mismo recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente, el recurso interpuesto por don Miguel Tort Raventós contra sentencia dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Barcelona de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la que confirmaba el acuerdo del Jurado de Expropiación de dicha capital que fijaba el justo precio de las parcelas 1 y 1', del término de Molins de Rey expropiadas al apelante, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que el apelante don Miguel Tort Raventós tiene derecho a percibir, en vez de las seiscientas treinta y tres mil ochocientas pesetas asignadas por el Jurado y la Sala de Instancia por deméritos derivados de las imitaciones de la zona de protección de carreteras en la parcela número 1' (número 2), la cantidad de un millón doscientas sesenta y siete mil doscientas pesetas, más el cinco por ciento de premio de afección.

Segundo.—Que igualmente tiene derecho a percibir ciento diez mil ochocientas pesetas como justo precio de los árboles frutales que existían en la parcela número 1' (número 2), al tiempo de la expropiación, sumándole también el cinco por ciento del premio de afección.

Tercero.—Que en concepto de perjuicios derivados de no poder realizar la edificación que tenía proyectada en la finca número 1, tiene derecho a que se le abonen quinientas noventa y nueve mil trescientas treinta y tres pesetas, a que ascienden los derechos del proyecto técnico. Sin premio de afección.

Cuarto.—Revocando en estos matices particulares la sentencia apelada, que se confirma en todos los demás extremos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción